



Expediente: **054000419022**
Radicado: **RE-03414-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/09/2024** Hora: **09:36:51** Folios: **13**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto con radicado **AU-02086-2024** del 26 de junio de 2024, Cornare dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900.116.641-5, por medio de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, a generarse en el cultivo de hortensias denominado "**GUAMITO G3-CHUSCALITO**" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **017-15301 y 017-15336**, ubicados en la vereda Paraje Chuscal del municipio de La Unión.

Que técnicos de la Corporación mediante radicado CS-08794-2024 del 22 de julio de 2024, solicitaron permiso a la información dado que los documentos estaban protegidos.

Que mediante radicado CE-12487-2024 del 31 de julio de 2024, el representante legal de la sociedad, hace entrega de la información requerida mediante radicado CS-08794-2024.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900.116.641-5, por medio de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, a generarse en el cultivo de hortensias denominado "**GUAMITO G3-CHUSCALITO**" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **017-15301 y 017-15336**, ubicados en la vereda Paraje Chuscal del municipio de La Unión.

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-05478-2024 del 21 de agosto 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día **12 de julio de 2024**, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

("...")

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto Guamito 3 se encuentra ubicado en la vereda Guamito, municipio de La Unión, Antioquia, en un área total de 7.36 Ha donde se desarrolla el proyecto productivo.

El proyecto cuenta con una vivienda y a su alrededor arborización frutal y jardines. La población total del proyecto es de 10 habitantes, consiste en residentes y el mayordomo con su familia. Así mismo cuenta con la plantación de hortensias.

Se genera vertimiento 30 días al mes con un tiempo estimado de descarga de 24 horas al día, el cual es descargado de forma intermitente. Los vertimientos generados en Guamito 3 se presentan por las actividades asociadas al uso de unidades sanitarias, lavaderos, duchas, lavamanos, cocinas, lavado de equipos de aseo. Las aguas residuales domésticas del proyecto contienen aceites y grasas de las actividades propias de las cocinetas, que corresponden a lavados de loza.

Por otra parte, se generan Aguas Residuales no Domésticas ARnD, las cuales son producto de lavado de recipientes y overoles utilizados para la fumigación del cultivo, estas son tratadas por un sistema conformado por: Sedimentador, Tanque homogenizador y finalmente un filtro, para luego ser recirculadas y reincorporadas al proceso.

Fuente de abastecimiento: Se encuentra en trámite de concesión de aguas superficial.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Se allega documento con concepto de uso del suelo expedido por la Alcaldía de La Unión con fecha de 31 de mayo de 2024 de los predios con folio de matrícula 017-15336 y 017-15301, conceptuando que es de **Uso Principal** en el **Sector Primario** y la actividad desarrollada es permitida en dichos predios

➤ **FMI 017-15336**

ASIGNACIÓN DE USOS EN EL SUELO RURAL – ZONAS DE COMPETITIVIDAD ECONÓMICA				
Categoría de Uso	Régimen de Interrelación			
	Uso Principal	Uso Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
<ul style="list-style-type: none"> Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario (ZFDA) 	Sector Primario: <ul style="list-style-type: none"> Agricultura: Cultivos limpios (ACLI), semilimplos (ACS) y densos (ACD), permanentes y transitorios, cultivos confinados de carácter puntual (hortalizas y Floricultivos) Ganadería: Ganadería (GPA), con énfasis en producción lechera en rotación con cultivos agrícolas 	Sector Primario: <ul style="list-style-type: none"> Silvicultura: Explotación de madera, plantación, conservación de bosques y zonas forestales, plantaciones productoras y protectoras - protectoras (BPU - BPC) Pesca: Pesca y explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas Sector Terciario: <ul style="list-style-type: none"> Enseñanza Servicios sociales y de salud Vivienda de apoyo a la producción primaria 	Sector Primario: <ul style="list-style-type: none"> Minería: Explotación de minas y canteras Sector Terciario: <ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor 	<ul style="list-style-type: none"> Todas las no mencionadas en esta ficha

➤ **FMI 017-15301**

ASIGNACIÓN DE USOS EN EL SUELO RURAL – ZONAS DE COMPETITIVIDAD ECONÓMICA				
Categoría de Uso	Régimen de Interrelación			
	Uso Principal	Uso Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
<ul style="list-style-type: none"> Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario (ZFDA) 	Sector Primario: <ul style="list-style-type: none"> Agricultura: Cultivos limpios (ACLI), semilimplos (ACS) y densos (ACD), permanentes y transitorios, cultivos confinados de carácter puntual (hortalizas y Floricultivos) Ganadería: Ganadería (GPA), con énfasis en producción lechera en rotación con cultivos agrícolas 	Sector Primario: <ul style="list-style-type: none"> Silvicultura: Explotación de madera, plantación, conservación de bosques y zonas forestales, plantaciones productoras y protectoras - protectoras (BPU - BPC) Pesca: Pesca y explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas Sector Terciario: <ul style="list-style-type: none"> Enseñanza Servicios sociales y de salud Vivienda de apoyo a la producción primaria 	Sector Primario: <ul style="list-style-type: none"> Minería: Explotación de minas y canteras Sector Terciario: <ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor 	<ul style="list-style-type: none"> Todas las no mencionadas en esta ficha

Así mismo presenta normas específicas para la horticultura, según el Artículo 227.3.

Artículo 227.3. Normas específicas para horticultura

Se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

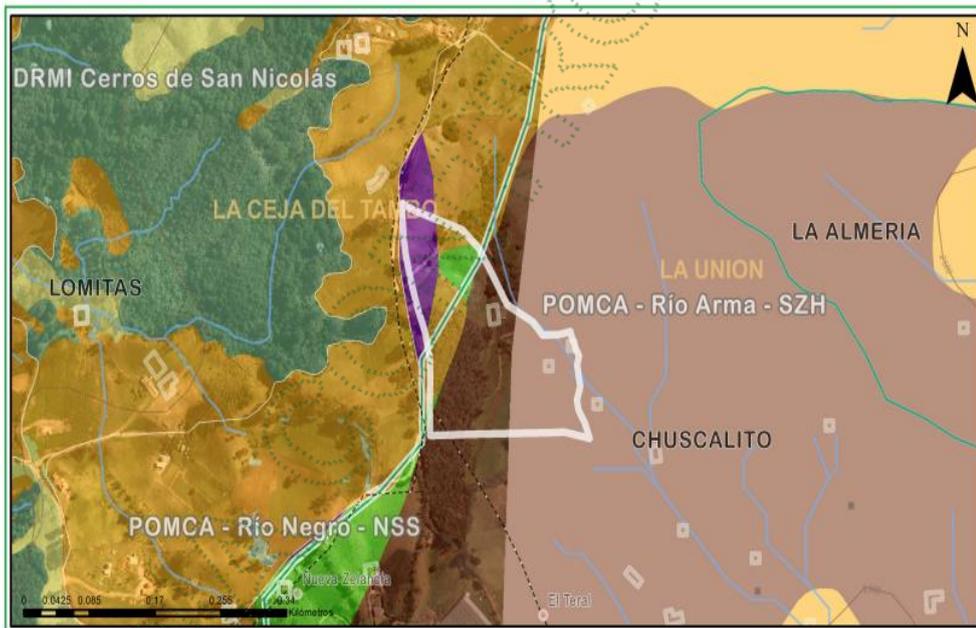
1. Los cultivos nuevos sólo podrán establecerse en la Zona de Fomento y Desarrollo Agropecuario (ZFDA) y en la Zona de Manejo Agropecuario (ZMA).
2. Los cultivos existentes sólo podrán expandirse hasta el 10% más del área actualmente cultivada.

3. Los cultivos existentes sólo podrán ampliarse en zonas que permitan esta actividad.
4. Los cultivos que legalmente se encuentren funcionando en una zona cuya reglamentación de uso no sea compatible con esta actividad podrán permanecer, pero no podrán realizar ningún tipo de ampliaciones.
5. El índice de ocupación es el 60% del área bruta del lote, en el cual se deberán ubicar invernaderos, áreas cultivadas, pisos duros, parqueaderos, zonas de cargue, sistema de tratamiento de aguas y residuos sólidos.
6. Los retiros de los invernaderos y cultivos a cielo abierto serán:
 - A corrientes de agua (desde la llanura de inundación), según el método matricial que se detalla en el Anexo 1 del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, el cual hace parte integral del mismo; sin permitir retiros inferiores a 50 mt para quebradas, lagos y humedales.
 - A construcciones 30 metros, a las vías y linderos 20 metros; no será válida la autorización de los vecinos para la reducción de esta distancia.
 - Los retiros a fuentes de agua deben estar protegidos con especies nativas y aislados con cercos, para los demás retiros se utilizará cerco vivo para mitigar los impactos ambientales producidos por contaminación visual.
7. Los invernaderos serán considerados construcciones provisionales.

- POMCA:

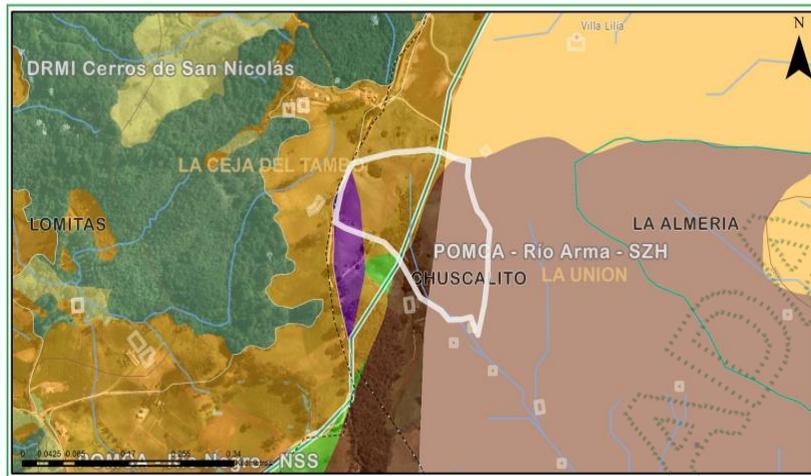
El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

➤ FMI 017-15336



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
 Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	0.41	11.97
 Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.21	6.17
 Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.52	15.36
 Areas agrícolas - POMCA	2.26	66.5

➤ FMI 017-15301

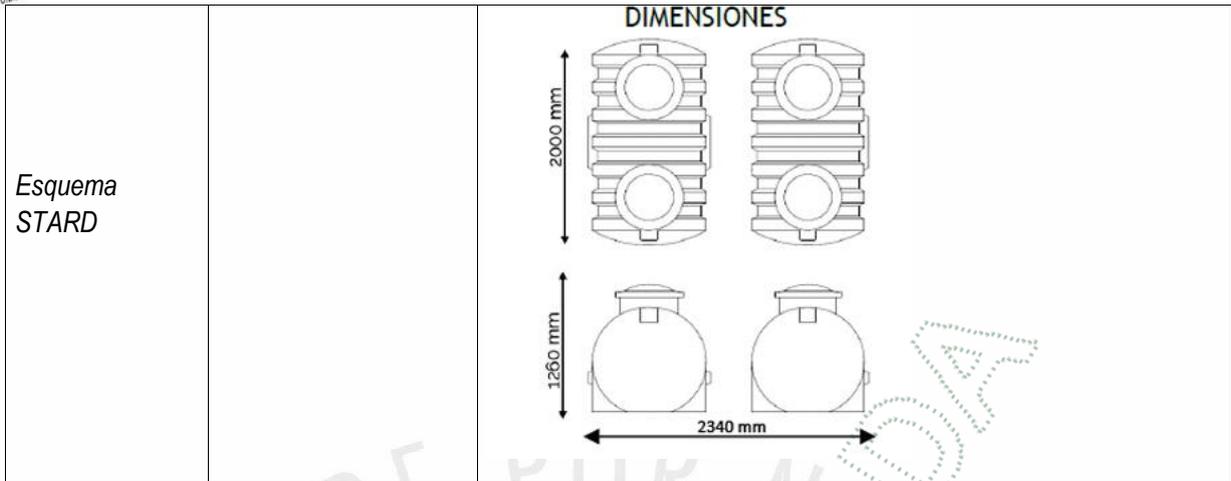


El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STAR cuenta con un caudal de diseño 0,018 L/s de agua residual, con una población total del proyecto es de 12 habitantes, se genera vertimiento 30 días al mes con un tiempo estimado de descarga de 24 horas al día, el cual es descargado de forma intermitente.

Por otra parte, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas - STARnD, las cuales son producto de lavado de recipientes y overoles utilizados para la fumigación del cultivo, estas son tratadas por un sistema conformado por: Sedimentador, Tanque homogenizador y finalmente un filtro, para luego ser recirculadas y reincorporadas al proceso.

DESCRIPCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR D		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	32.48	6	0	23.80	2210
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	TRAMPA GRASAS	Longitud útil: 0,65 m Profundidad útil: 0,60 m Ancho útil: 0,40 m Borde libre: 0,10 m Volumen útil: 0,16 m ³ Materia: Concreto reforzado						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Tanque séptico compuesto por sedimentador, clarificador y FAFA con capacidad de 3400 litros. Profundidad útil: 1,0 m Borde libre: 0,26 m Longitud sedimentador: 2,0 m Longitud clarificadora: 1,0 m Longitud constructiva: 4 m Volumen útil: 3,4 m ³ Material: Polietileno lineal (MDPE)						
Tratamiento secundario	FAFA	Tanque séptico compuesto por sedimentador, clarificador y FAFA con capacidad de 3400 litros. Profundidad útil: 1,0 m Borde libre: 0,26 m Longitud FAFA: 1,0 m Longitud constructiva: 4 m Volumen útil: 3,4 m ³ Material filtrante: Rosetones. Material: Polietileno lineal (MDPE)						
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Los lodos generados en los sistemas de tratamiento serán dispuestos con empresas que cuenten con los permisos para el transporte y disposición final de los mismos.						



Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2,5 minutos.	No indica, no es posible calcular.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple, profundidad útil de 0.60 m.

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	No indica.												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	N/A, toda vez que el sistema es cilíndrico, rectangular, prefabricado												
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple dado que se respeta la proporción sugerida												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	No cumple, profundidad útil de 1.0 m												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y	Cumple												

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación
mantenimiento.	
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Se evidencia en el diseño entregado.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	No aplica
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser deslizado cuando esté vacío.	Cumple, material polietileno lineal - MDPE

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple, 360 rosetones.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento: Al suelo

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de Infiltración	Q (L/s):0.018	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 días/mes
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
-75	22	32.38	6	0	23.74	2210

STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	22	33.17	6	0	23.54	2210
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o	Sedimentador	Tanque de 200 Litros							

pretratamiento		Profundidad útil: 0.65 m Material: Polietileno
Secundario	Tanque homogenizador	Control de caudal Tanque de 200 Litros Profundidad útil: 0.65 m Material: Polietileno
Terciario	Filtro	Sistema compuesto por tres (3) tanques en serie, cada uno de estos con un tipo de material filtrante. Volumen Tanque de 200 Litros Profundidad útil: 0.65 m Material: Polietileno Material filtrante: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tanque 1: Mármol 2 mm ➤ Tanque 2: Mármol 1 mm ➤ Tanque 3: Carbón activado Reservorio de capacidad de 3 m ³
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Los lodos generados en los sistemas de tratamiento serán dispuestos con empresas que cuenten con los permisos para el transporte y disposición final de los mismos.
Esquema STARnD	Sedimentador + Tanque homogenizador + Filtros en serie.	

b) Características del vertimiento: En el documento llamado Anexo 3.0 Informe Caracterización ARD y ARnD, se realiza la toma de muestra con el laboratorio Acuzul donde:

Parámetro	Unidades	Referencia Método de Análisis	Laboratorio de Análisis	Técnica de Preservación de la Muestra
FISICOQUIMICOS				
pH	Unidades de pH	N.A.	IN-SITU	N.A.
Temperatura	°C	N.A.	IN-SITU	N.A.
DBO ₅	mg O ₂ /L	SM 5210 B	ACUAZUL	Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
DQO	mg O ₂ /L	SM 5220 D	ACUAZUL	Adicionar H ₂ SO ₄ pH<2. Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Fósforo Total	mg P/L	SM 4500-P C, E	ACUAZUL	Adicionar H ₂ SO ₄ pH<2. Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Grasas y Aceites	mg GyA/L	SM5520 C - IR	ACUAZUL	Adicionar H ₂ SO ₄ pH<2. Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Hidrocarburos				Adicionar H ₂ SO ₄

Totales	mg/L	SM 5520 C, F - IR	ACUAZUL	pH<2. Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Nitratos	mg NO ₃ ⁻ /L	SM 4110 B	ACUAZUL	Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Nitritos	mg NO ₂ ⁻ /L	SM 4110 B	ACUAZUL	Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Nitrógeno Total NTK	mg NTK NL	SM 4500-Norg B, 4500- NH3 B, C	ACUAZUL	Adicionar H ₂ SO ₄ pH<2. Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Nitrógeno Total Residual	mg NL	Cálculo	ACUAZUL	N.A.
Sólidos Sedimentables	mL/L	SM 2540 F	ACUAZUL	Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/L	SM 2540 D	ACUAZUL	Refrigeración entre 2°C y 6 °C.
Surfactantes	mg SAAM/L	SM 5540 C	ACUAZUL	Refrigeración entre 2°C y 6 °C.

Tabla 1. Parámetros medidos

Así mismo se presenta en el mismo documento los resultados de la caracterización de las ARD, las cuales arrojan los siguientes resultados:

		RESULTADOS DE LABORATORIO AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA GUAMITO CHUSCALITO		FECHA MONITOREO: 25-04-2024 RESPONSABLE: JUAN PABLO PINO ARANGO	
Parámetros	Unidades	SALIDA STARD	Resolución 0699 de 2021 ART 4 CAT III	Cumplimiento	
GENERALES					
pH	U de pH	8,1	6,5 a 8,5 unidades	CUMPLE	
Temperatura	°C	21,8	40	CUMPLE	
DBO ₅	mg O ₂ /L	234	Análisis y reporte	Análisis y Reporte	
DQO	mg O ₂ /L	659	200	NO CUMPLE	
Sólidos Suspendidos totales	mg SST/L	90,9	50	NO CUMPLE	
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	1,5	CUMPLE	
Grasas y Aceites	mg GyA/L	3,84	20	CUMPLE	
Surfactantes	mg SAAM/L	0,567	0,5	NO CUMPLE	
COMPUESTOS DE FÓSFORO					
Ortofosfatos	mg PO ₄ ³⁻ /L	99,1	Análisis y reporte	Análisis y Reporte	
Fósforo Total	mg P/L	35,418	2	NO CUMPLE	
COMPUESTOS DE NITRÓGENO					
Nitratos	mg NO ₃ /L	<49,177	Análisis y reporte	Análisis y Reporte	
Nitritos	mg NO ₂ /L	<46,382	Análisis y reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal	mg NH ₃ -N/L	193,8	Análisis y reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg NTK/L	252,6	Análisis y reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total	mg N/L	277,0	20	NO CUMPLE	
HIDROCARBUROS					
Hidrocarburos Totales	mg HTP/L	<1,00	Análisis y reporte	Análisis y Reporte	
IONES					
Cloruros (mg Cl/L)	mg/L	190,028	140	NO CUMPLE	

Imagen 3. Resultados de caracterización.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización se evidencia que no cumple con los parámetros de **DBO₅**, **SST**, **Nitrógeno Total** y **Cloruros** establecidos en la Resolución 0699 de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." - ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. - Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.

Presenta Resolución N° 1132 de 22 de agosto de 2023 de acreditación del Laboratorio Acuazul.

c) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Presenta la prueba de infiltración, donde se tomaron los datos en campo con el método, de infiltrometro de doble anillo se determinó la velocidad de infiltración basados en el método de Kostiakov, la cual arrojó una tasa de infiltración de 311 mm/h. El tipo de suelo tiene una textura margosa arenosa, con tasa de infiltración aproximadamente 32 L/día/m². la cual cumple con la recomendación que establece el RAS 2017 en su artículo 177, donde indica que ésta debe ser menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos.

A continuación, se muestra evidencia de la prueba en campo.



Imagen 1. Prueba de infiltración

El campo de infiltración requerido es de 30,38 m², disponiendo de 17 zanjas, cada una de éstas con una longitud de 3 m y 0,6 m de ancho y una profundidad de 0,5 m. El material de infiltración es grava de 2" a 2-1/5" y recubrimiento con geotextil. Por razones constructivas se adopta un ramal principal con (17) subramales de 3 metros de longitud con perforaciones de 3/8".

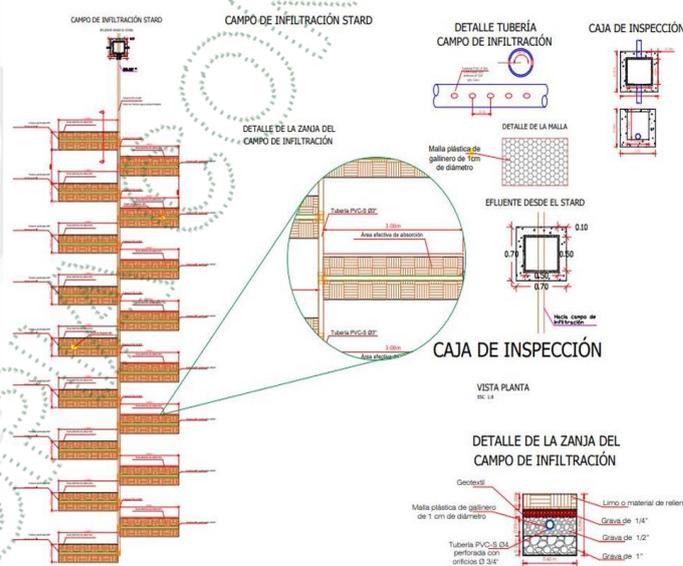


Imagen 2. Campo de infiltración.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Comare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍ	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD	311 mm/h	Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-08497-2024 del 22 de mayo de 2024.

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia.
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza. Esto tanto para el STARD como para el STARnD.
- Se presentan las pruebas de infiltración para los dos Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.
- En cuanto a las actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación se presenta una (1) ficha de Manejo Integral de Aguas Residuales.

Observaciones de campo:

Se realiza visita el día 12 de Julio de presente año por parte de Leidy Ortega funcionaria de Cornare y en acompañamiento de Luis Arcila por parte de la empresa Guamito S.A.S., en donde se verifica las actividades están de acuerdo a las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se verifican los Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica y no Domésticas, verificando su operación y funcionamiento.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domestica (En funcionamiento)



Sistema de Tratamiento de Agua Residual No Domestica (En funcionamiento)

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos, ya sea ARD y ARnD.
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta el procedimiento de atención para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.

- Presenta el seguimiento, evaluación y actualización del plan para aspectos como cambio de la estructura organizacional y el procedimiento de respuesta.
- Presenta fichas para la atención, rehabilitación y recuperación a los incidentes que puedan ocurrir en los sistemas de tratamiento en cuanto a derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se realiza la evaluación del documento presentado en el anexo 4, el cual cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015

CASOS PARTICULARES

En marco de la Resolución 1256 del 2021 la parte interesada presenta:

El sistema de desactivación de AR producto de actividades como lavado de trajes y equipos de fumigación y las duchas de fumigadores se reincorporan al proceso por medio de **recirculación**, con un caudal de 0,01 l/s.

El efluente tratado se reincorpora al proceso de recirculación. Los detalles del diseño correspondiente al STARnD se encuentran en el expediente del permiso, pues este diseño no ha cambiado su configuración. Únicamente se consideró el cambio en el tipo de descarga, la cual pasa la configuración de “Recirculación”.

En el documento ANEXO_1. FICHAS TECNICAS, DISEÑO NY DETALLES STARD - RECIRCULACIÓN ARnD TRATADA se presenta informe de recirculación ARnD tratada el cual contiene

- Objetivos
- Datos del proyecto
- Normatividad
- Localización
- Balance Hídrico del Sistema de Recirculación de la Actividad Económica donde informan que El caudal generado de agua residual no doméstica es de 0,01 L/s (0,864 m3/día), el mismo caudal tratado en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementado.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
- Identificación de Riesgos potenciales a los recursos naturales derivados del uso de las aguas residuales
- Medidas preventivas

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: El plan contiene las siguientes actividades: estudio del entorno e implicaciones ambientales, alternativas del plan de cierre y abandono, demolición (disposición final de residuos según su característica), desmantelamiento, restauración del suelo y revegetalización de áreas intervenidas. Una vez finalizado el plan de cierre y abandono se reacondicionarán las áreas intervenidas de acuerdo al uso potencial del suelo establecido en el POT municipal.

4. CONCLUSIONES

El proyecto Guamito 3 se encuentra ubicado en la vereda Guamito, municipio de La Unión, Antioquia, en un área total de 7.36 Ha donde se desarrolla el proyecto productivo.

El proyecto cuenta con una vivienda y a su alrededor arborización frutal y jardines. La población total del proyecto es de 10 habitantes, consiste en residentes y el mayordomo con su familia. Así mismo cuenta con la plantación de hortensias.

La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** se informa que los predios identificados con matrículas Inmobiliarias FMI 017-15301 y FMI 017-15336 se encuentra en clasificación de uso del suelo **Zona de Fomento de Desarrollo Agropecuario**, conceptuando que es de **Uso Principal** en el **Sector Primario**.

La actividad cumple con lo estipulado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la actividad se puede desarrollar en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles.

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (STARD), cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo del Decreto. 050/2018.

El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (STARD), producto de las actividades realizadas en el predio, cumple con los criterios de diseño establecidos en el RAS

El Sistema de Tratamiento para las aguas Residuales No Domésticas (STARnD), producto de las actividades realizadas en el predio, cumple con los parámetros que exige la norma, así mismo se realizaran mantenimientos correspondientes para el funcionamiento adecuado de estos.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio.

La parte interesada presenta el plan de contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas el cual cumple con lo dispuesto en la Resolución 1209/2018

El Sistema de Tratamiento para las aguas Residuales No Domésticas (STARnD), Cumple con lo mencionado en el art. 3° de la Res. 1256/2021 para Recirculación.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual establece. **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones" y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05478-2024 del 21 de agosto de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

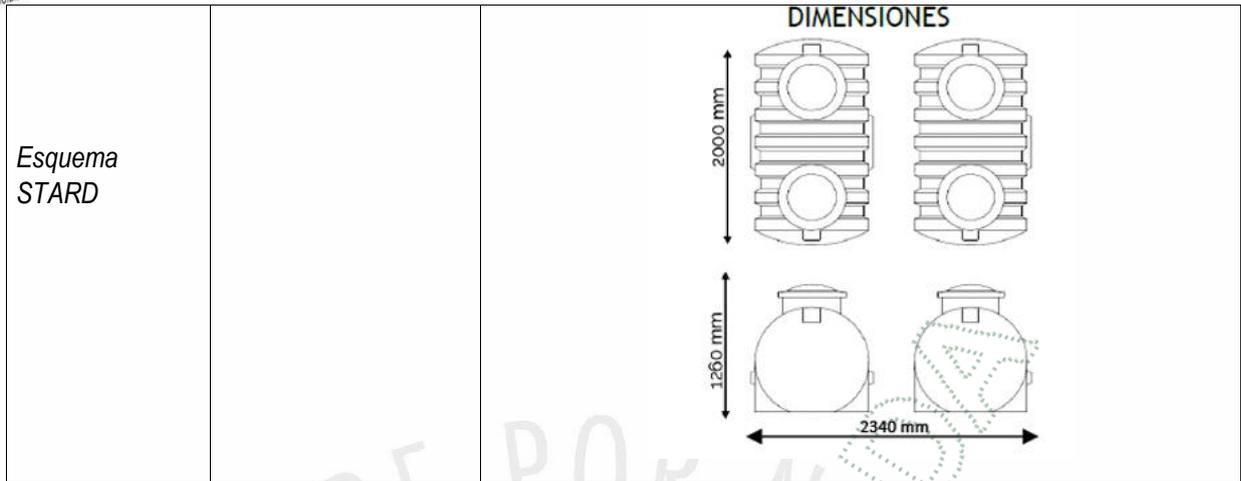
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900.116.641-5, por medio de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD Y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, a generarse en el cultivo de hortensias denominado **“GUAMITO G3-CHUSCALITO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **017-15301 y 017-15336**, ubicados en la vereda Paraje Chuscal del municipio de La Unión.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD-** a generarse en la actividad, el cual se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	32.48	6	0	23.8 0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	TRAMPA GRASAS	Longitud útil: 0,65 m Profundidad útil: 0,60 m Ancho útil: 0,40 m Borde libre: 0,10 m Volumen útil: 0,16 m ³ Materia: Concreto reforzado					
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Tanque séptico compuesto por sedimentador, clarificador y FAFA con capacidad de 3400 litros. Profundidad útil: 1,0 m Borde libre: 0,26 m Longitud sedimentador: 2,0 m Longitud clarificadora: 1,0 m Longitud constructiva: 4 m Volumen útil: 3,4 m ³ Material: Polietileno lineal (MDPE)					
Tratamiento secundario	FAFA	Tanque séptico compuesto por sedimentador, clarificador y FAFA con capacidad de 3400 litros. Profundidad útil: 1,0 m Borde libre: 0,26 m Longitud FAFA: 1,0 m Longitud constructiva: 4 m Volumen útil: 3,4 m ³ Material filtrante: Rosetones. Material: Polietileno lineal (MDPE)					
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Los lodos generados en los sistemas de tratamiento serán dispuestos con empresas que cuenten con los permisos para el transporte y disposición final de los mismos.					

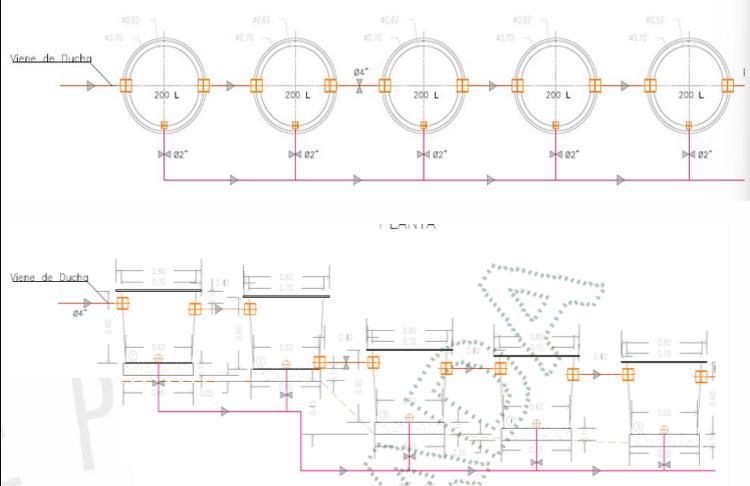


DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de Infiltración	Q (L/s):0.018	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga STARD		-75	22	32.38	6	0	23.74	2210

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamientos de las **Aguas Residuales no Domésticas – ARnD-** a generarse en la actividad, el cual se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	33.17	6	0	23.54	2210
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Sedimentador	Tanque de 200 Litros Profundidad útil: 0.65 m Material: Polietileno						
Secundario	Tanque homogenizador	Control de caudal Tanque de 200 Litros Profundidad útil: 0.65 m Material: Polietileno						
Terciario	Filtro	Sistema compuesto por tres (3) tanques en serie, cada uno de estos con un tipo de material filtrante. Volumen Tanque de 200 Litros Profundidad útil: 0.65 m Material: Polietileno Material filtrante: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tanque 1: Mármol 2 mm ➤ Tanque 2: Mármol 1 mm ➤ Tanque 3: Carbón activado Reservorio de capacidad de 3 m ³						
Manejo de Lodos	Gestor Externo	Los lodos generados en los sistemas de tratamiento serán dispuestos con empresas que cuenten con los permisos para el transporte y						

<p>Esquema STARnD</p>	<p>Sedimentador + Tanque homogenizador + Filtros en serie.</p>	<p>disposición final de los mismos.</p> 
---------------------------	--	--

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento deben tener cajas de inspección a la entrada y salida que permitan el aforo y toma de muestras, y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER. La propuesta de recirculación del efluente tratado del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas** en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica, dado que se cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021.

PARÁGRAFO: Advertir al representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S.** Que de materializarse algunos de los riesgos identificados deberá suspender la recirculación, y evitar vertimiento al suelo o al agua.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARnD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Requerir para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, ya que contiene las medidas necesarias para manejar los impactos está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR. EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL STARD. Presentado por la representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S** el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización **bienal** al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: *se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*,
2. Deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S** el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento. Para que en un término de **30 días** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto. Presente Plan de mejora donde se identifiquen las acciones correctivas que vayan encaminadas a la mejora del sistema y por ende el cumplimiento de los parámetros exigidos por norma Resolución 0699 de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.” - **ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo. - Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa- CATEGORÍA III.**

El cual será verificado en termino de **ocho meses** con la presentación de un informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: *se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, Artículo 4 Tabla 1 Categoría III.*

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. *Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO UNDECIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Comare, a través de la página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054000419022

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 3/09/2024

Técnica: Leidy Johana Ortega Q

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos